



RESOLUCION R-N° 0910-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 23 SEP 2014

Expte. N° 22.009/13

VISTO estas actuaciones y en particular el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio y su ampliación, interpuesto por la Sra. María Florencia ARES en contra de la Resolución Rectoral N° 0674-13; y

CONSIDERANDO:

QUE por el citado acto administrativo se resolvió excluir a la recurrente de la nómina de postulantes inscriptos para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular TP4 12 U.H., correspondiente a las asignaturas INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA de 6° año, y PROYECTO de 4° año, 2° Ciclo, turnos mañana y tarde del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA TARTAGAL, por no cumplir con las exigencias previstas en el artículo 8°, inciso c) de la Resolución CS N° 049/89 y sus modificatorias, que reglamenta la provisión de cargos de Profesores Regulares para los Institutos de Educación Media de esta Universidad.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA solicitó la intervención y opinión de la SECRETARÍA ACADÉMICA respecto de la impugnación obrante a fs. 193 y 194 presentada por la Sra. ARES en contra de los demás postulantes al concurso.

QUE la citada Secretaría entiende que, ante la presentación de la Sra. ARES cuya argumentación se centra en el cuestionamiento a los títulos de los otros postulantes -los que, a su juicio, no son habilitantes- y en la antigüedad docente declarada por el Sr. Armando ORDOÑEZ, es el Jurado designado el que debe determinar la incumbencia de los títulos para esta convocatoria en el marco del Proyecto Educativo IEM y del contenido de los programas de "Introducción a la Sociología" y "Proyecto", así como la antigüedad docente de los postulantes, en base a la documentación probatoria acreditada por los mismos.

QUE ante el pedido de intervención, ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 15.364 el cual se transcribe textualmente a continuación:

"El Recurso ha sido interpuesto en contra de la Resolución Rectoral Nro. 0674-13 de fecha 09 de Septiembre de 2013 (Fojas 50 a 51), que en su parte resolutive dispone, excluir a María Florencia Ares, de la nómina de inscriptos al concurso de la referencia, por no surgir de la documentación aportada el cumplimiento del artículo 8° inciso c de la Resolución Consejo Superior 049/89 en cuanto establece, como condición para acceder a la postulación, poseer 5 (cinco) años de experiencia en el nivel medio después de haber obtenido el título habilitante.

Dicha condición fue claramente referida en todas las publicaciones del llamado a concurso y conocida por los interesados, desde el inicio, ya que en el texto del mismo se hizo referencia expresa, para conocimiento indudable de los futuros concursantes; que se substanciaría por la Resolución CS 049/89 de provisión de cargos para Profesores Regulares de los Institutos de Enseñanza Media de la Universidad, lo que fue expresamente conocido y consentido por la Recurrente en su propia presentación de inscripción. (Fojas 179, y 179 vuelta).

Consta, informe de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Salta; que analizando la Impugnación que plantea María Florencia Ares en fecha 26 de Agosto de 2013 (Fojas 45 a 47 expediente nro. 24.632/13), concluye (fojas 42 Expediente 24.632/13): que analizando el currículum vitae presentado por la impugnante, la misma obtuvo su título con una antigüedad previa de dos años y tres meses a la fecha de la inscripción del concurso de la referencia.



RESOLUCION R-Nº 0910-14

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 22.009/13

Tal informe, coincide con el que al efecto realiza el Director del Instituto de Enseñanza Media de Tartagal (Fojas 41 expediente 24.632/13), en cuanto advierte que la referida, presenta un título habilitante que no acredita el mínimo de 5 cinco años en el desempeño docente del nivel medio a partir de su expedición.

A criterio de éste Servicio Jurídico, la prueba es inobjetable, ya que surge de la sola lectura de la fecha de expedición del título, el que fue obtenido en fecha Mayo de 2011 (Fojas 177 Expediente 22.009/13), según lo declara la propia recurrente.

Así las cosas, éste Servicio Jurídico entiende, analizadas las presentaciones de la Recurrente y de su apoderada, que las mismas no agregaron nuevos elementos probatorios respecto del cumplimiento del requisito de admisibilidad previsto en la norma que ordena el concurso.

En cuanto a la tramitación que realizó la autoridad del Instituto de Enseñanza Media de la Sede Regional Tartagal, respecto de impugnaciones sobre la pertinencia de los títulos de los demás aspirantes (Foja 190 a 210) que efectuó la propia impugnante; la misma deviene, en esta etapa improcedente, por no estar legitimada la recurrente a cuestionar la incumbencia profesional académica de los títulos de los aspirantes al concurso, al no formar ella parte de la nómina del mismo por las razones antes expuestas.

El hecho, de que se le diera traslado de sus objeciones a los demás aspirantes inscriptos, tampoco valida a la recurrente para ser incluida en la nómina de aspirantes, ya que no subsana la falta del requisito esencial, que es el de tener al menos cinco años de antigüedad desde la expedición de su título habilitante en la enseñanza media.

Por lo expuesto, este Servicio Jurídico aconseja rechazar el recurso interpuesto por María Florencia Ares en el presente procedimiento de selección."

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA emite Dictamen Nº 337 mediante el cual manifiesta que comparte la opinión del servicio jurídico, por lo que aconseja emitir resolución rectoral rechazando el recurso de reconsideración y proseguir con el trámite concursal.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio y su ampliatoria, interpuesto por la Sra. María Florencia ARES en contra de la Resolución Rectoral Nº 0674-13, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Jurídica y aconsejado por la Coordinación Legal y Técnica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Elevar las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR a los efectos de que se considere el recurso jerárquico presentado en subsidio por la Sra. María Florencia ARES.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



Mg. Luis Guillermo Ossola
Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. Victor Hugo Claros
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. Marta Elena Torino
Dr. MARTA ELENA TORINO
Secretaría Académica - UNSa.